Bogotá D.C., 04 de julio de 2025 **INTSIS-SDP-062-2025**

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Atención: **Daniela Pérez Otavo**
Directora de Registros Sociales
Bogotá D.C
La ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría 925 de 2024.

Asunto: Concepto sobre posible prórroga No.2 del contrato 891 de 2024.

Respetuoso saludo,

En mi condición de representante legal del Consorcio Consultores 9010, en ejecución del contrato de la referencia, cuyo objeto consiste en: *"Realizar la interventoría integral: técnica, operativa, administrativa, financiera y jurídica, al contrato suscrito por la secretaría distrital de planeación -SDP- para "aplicar la ficha de caracterización socioeconómica con base en la metodología SISBÉN IV en la modalidad a la demanda, incluidos los casos que resulten por acciones de tutela*", nos permitimos dar respuesta al radicado 2-2025-17723 de la siguiente manera:

Como prolegómeno del alcance solicitado, expresamos que los conceptos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros expresados de manera previa se mantienen. No obstante, dada la solicitud de la Entidad, nos permitimos revisar lo asociado al desglose técnico de tiempos de ejecución del contrato y su financiero, de esta forma me permito entregar respuesta al oficio del asunto así:

1. **REVISIÓN Y AJUSTE DÍAS DE CONCEPTO TÉCNICO SOBRE DÍAS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**.

Dentro del Contrato de prestación de servicios No. 891 del 2024, en la definición del plazo del contrato, así como en su cláusula Tercera en su numeral séptimo señala:

> *"PLAZO DE EJECUCIÓN:*
> *SIETE (7) MESES **o hasta agotar recursos**, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio."*
>
> *"SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE*

*(7) MESES **o hasta agotar recursos**, lo que ocurra primero, contados a partir del acta de inicio, la cual deberá suscribirse por el CONTRATISTA y el interventor del contrato."*

Con base en las comunicaciones previas de radicados "INTSIS-SDP-048-2025 Rta oficio 2-2025-14800 concepto prórroga V2" del 25 de marzo de 2025 y "INTSIS-SDP-049-2025 Rta oficio 2-2025-17723 ajuste prórroga V2" la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Registro sociales, tramitó la prórroga al Contrato de Servicios No.891 de 2024, y de igual forma realizó adición y prórroga al Contrato de Interventoría 925 de 2024, por un total de tres (3) meses y seis (6) días para ambos contratos con nuevas fechas de terminación para cada uno, siendo el 21 de julio de 2025 para el 891 de 2024 y el 21 de agosto de 2025 para el 925 de 2024.

No obstante, presentamos entonces el siguiente análisis con base en el presupuesto del proyecto:

INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
CONTRATO	**$**	**4.175.600.000**
Vr iva	$	666.692.437
Vr sin iva	$	3.508.907.563
Vr Unit Solicitud		$ 27.250,93
Meta Solicitudes		**128.763**
Fecha inicio		16/09/2024
Fecha final Contrato		15/04/2025
Prórroga 1		21/07/2025

Tabla 1 Información presupuestal y de fechas del Contrato 891 de 2024
Fuente: Consorcio Consultores 9010

Teniendo claro que para efecto de facturación del Operador y por tanto de uso del presupuesto del proyecto, son las encuestas que al cierre de cada periodo sean efectivas, reconocidas estas cuando queden en estado Exitoso al momento del cierre de cada base de solicitudes entregadas, las que son susceptibles de ser cobradas acorde con lo descrito en el contrato del Operador en su cláusula décima, donde señala:

"DÉCIMA.- FORMA DE PAGO: El DISTRITO CAPITAL -SDP- pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mes vencido, de acuerdo a los precios pactados, de la siguiente manera: PRIMER PAGO:

Contra entrega de las encuestas efectivas realizadas a partir de la fecha de inicio de campo hasta el día veinticinco (25) del mes correspondiente, previo aval por parte del interventor y según liquidación al precio unitario fijo. PAGOS PARCIALES: Cada pago parcial, se realizará ***contra entrega de las encuestas efectivas realizadas con corte al día veinticinco (25) de cada mes calendario****, previo aval por parte del interventor y según liquidación al precio unitario fijo."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Tenemos al final de la semana previa a la generación de esta comunicación el siguiente estado de ejecución del contrato:

EXITOSAS REALIZADAS A LA FECHA, POR BASE			
ENTREGA #	**SOLICITUDES**	**VISITAS**	**EXITOSAS**
1	20.197	27.239	13.194
2	14.912	20.246	9.797
3	9.712	13.129	6.129
4	3.502	5.048	2.110
5	9.709	15.222	6.655
6	15.742	23.824	11.070
7	9.907	15.379	6.984
8	10.097	16.445	7.689
9	10.000	14.922	7.967
10	9.984	14.724	7.993
11	9.136	12.749	7.747
12	4.657	7.046	3.768
13	6.736	9.740	5.787
14	9.161	12.371	2.209
15	9.832	12.189	7.717
16	5.395	6.605	4.101
17	4.548	5.748	3.072
18	10.448	6.559	3.837

Tabla 2 Encuestas exitosas por Base de Solicitudes a la fecha
Fuente: Consorcio Consultores 9010

Ahora bien, cuando analizamos los resultados promedio en ejecución de campo de las solicitudes que se reportan como encuestas aplicadas efectivas (Exitosas) de las últimas nueve (9) semanas de la siguiente

forma tenemos:

HISTÓRICO ÚLTIMAS SEMANAS DE GESTIÓN DEL OPERADOR				
SEMANAS	**LUN A DOM**	**PROM EXITOSAS DÍA DEL OPERADOR**	**PROM EXITOSAS DÍA POR ENCUESTADOR**	**PROMEDIO DIARIO ENCUEST**
Semana 16	13/01 - 19/01	521	7,9	63
Semana 17	20/01 - 26/01	548	7,4	71
Semana 18	27/01 - 02/02	702	8,2	81
Semana 19	03/02 - 09/02	587	7,3	75
Semana 20	10/02 - 16/02	706	7,5	87
Semana 21	17/02 - 23/02	712	7,7	87
Semana 22	24/02 - 02/03	626	7,5	80
Semana 23	03/03 - 09/03	767	8,3	86
Semana 24	10/03 - 16/03	696	8,5	79
Semana 25	17/03 - 23/03	718	8,9	81
Semana 26	24/03 - 30/03	745	9,1	82
Semana 27	31/03 - 06/04	524	6,8	77
Semana 28	07/04 - 13/04	370	5,3	70
Semana 29	14/04 - 20/04	109	4,7	23
Semana 30	21/04 - 27/04	701	8,6	82
Semana 31	28/04 - 04/05	233	4,2	55
Semana 32	05/05 - 11/05	234	3,1	75
Semana 33	12/05 - 18/05	632	8,4	75
Semana 34	19/05 - 25/05	508	6,3	81
Semana 35	26/05 - 01/06	548	7,4	74
Semana 36	02/06 - 08/06	438	6,8	64
Semana 37	09/06 - 15/06	162	4,4	37
Semana 38	16/06 - 22/06	332	6,7	50
Semana 39	23/06 - 29/06	195	4,3	45
Promedio últimas semanas		**513**	**6,9**	**70**

Tabla 3 Promedios diarios de encuestas exitosas de las últimas nueve semanas

Fuente: Consorcio Consultores 9010

Por otra parte, se tienen dos grandes ítems que deben ser atendidos en aras de la prestación del servicio y la satisfacción del cliente, estos son las solicitudes a compensar por los descuentos causado por la aplicación de ANS contractuales y las devoluciones por temas de calidad de las encuestas realizadas a la fecha, los cuales son:

DESCUENTOS POR ANS		
BASE_4	$	17.894.187
BASE_5	$	29.153.971
BASE_6	$	56.203.980
BASE_7	$	33.343.502
BASE_8	$	31.734.308
BASE_9	$	32.736.542
BASE_10	$	30.749.622
BASE_11	$	28.552.216
BASE_12	$	6.491.308
Proyectado otras bases	$	100.000.000
SUMATORIA ANS	**$**	**366.859.637**
Vr Unit Solicitud		$ 27.250,93
Solicitudes a compensar		**13.462**
Devoluciones (SDP + Interventoría)		**4.476**
Solicitudes por ejecutar		**17.938**

De esta forma tenemos entonces, desde lo técnico los siguientes resultados a manera de resumen:

Sobre el total de encuestas faltantes exitosas son:

Meta Solicitudes	**128.763**
Exitosas al 01 de julio de 2025	**117.826**
Faltantes	**10.937**

Sobre el estado actual de ejecución en función de la encuestas exitosas:

DESCUENTOS POR ANS		
BASE_4	$	17.894.187
BASE_5	$	29.153.971
BASE_6	$	56.203.980
BASE_7	$	33.343.502

DESCUENTOS POR ANS		
BASE_8	$	31.734.308
BASE_9	$	32.736.542
BASE_10	$	30.749.622
BASE_11	$	28.552.216
BASE_12	$	6.491.308
Proyectado otras bases	$	100.000.000
SUMATORIA ANS	**$**	**366.859.637**
Vr Unit Solicitud		$ 27.250,93
Solicitudes a compensar		**13.462**
Devoluciones (SDP + Interventoría)		**4.476**
Solicitudes por ejecutar ANS y Dev		**17.938**

Faltan	18	días de contrato
Faltan	**10.937**	solicitudes exitosas para meta contractual
	17.938	Encuestas por ANS y otras susceptibles de recuperación

Es así que podemos desde lo técnico presentar las siguientes conclusiones:
Con base en el promedio de quinientas trece (513) encuestas en estado Exitoso diariamente, existe **la posibilidad** que, en setenta y dos (72) días de trabajo de campo se cubrirían las veintiséis mil ciento noventa y una (26.191) encuestas exitosas pendientes de ejecución y susceptibles de recuperación para cubrir el valor total del contrato, con lo cual tendríamos el **15/09/2025** como **fecha complementaria tentativa** de final del operativo de campo del Operador, con las siguientes consideraciones adicionales:

- **Reprogramaciones de Entregas finales**: Se requieren varios días de reprogramación para las últimas bases que se estén cerrando posterior al operativo de campo.
- **Cargas a Sistemas de Información**: La carga y normalización de las solicitudes a los sistemas de información por parte del Operador, así como la verificación por parte de la Interventoría para dar aval a las bases en proceso de cierre pueden tomar días adicionales de trabajo tanto de campo como de oficina para ambas partes.

Tenemos de las anteriores consideraciones los siguientes resultados:

Descripción	Encuestas	Días adicionales
Encuestas Exitosas faltantes para presupuesto	10.937	21,3

Descripción	Encuestas		Días adicionales
Susceptibles de recuperación (ANS + Dev)	17.938		35,0
Reprogramaciones finales	N.A		10,0
Cargas finales a sistemas de información	N.A		5,0
		Total	71,3
		Fecha final con 01 de julio de 2025 como base	**15/09/2025**

Tabla 4 Cálculo fechas tentativas de ejecución de contrato
Fuente: Consorcio Consultores 9010

Por estas razones la nueva fecha tentativa de final del Contrato 891 de 2024 hasta agotar el presupuesto **se estima al 15 de septiembre de 2025**.

2. CONCEPTO ADMINISTRATIVO

Dado que el desarrollo y ejecución del contrato 891 de 2024, debe continuar en las condiciones actuales y ya pactadas y firmadas por las partes, administrativamente se debe ratificar en la ampliación del contrato lo clausulado, así como lo dispuesto en su anexo técnico sin modificaciones de forma ni fondo.

Cabe notar que dado que el Contrato 891 de 2025 se reconoce para su pago las solicitudes que una vez aplicadas sean consideradas efectivas (Exitosas) y que por el análisis mostrado en el numeral 1. Concepto Técnico, muestra que quedan recursos por ejecutar, no requiere adición presupuestal, sin embargo, es igualmente importante hacer notar la necesidad de mantener la Interventoría, de lo cual se desprende la necesidad de ampliar el Contrato de Interventoría No. 925 de 2024, en el número de periodos equivalentes a la ampliación de tiempo que se le otorgue al Operador, y a su vez la ampliación en presupuesto de tantos periodos de acorde con lo ofertado para dicho contrato de Interventoría el cual, sería **un mes después** de la terminación del Contrato de Operación 891 de 2024, tal como está previsto dentro de los tiempos actualmente pactados, que incluyen las prórrogas y adición correspondiente, donde el Contrato de Operación termina el 21 de julio de 2025 y el de Interventoría el 21 de agosto de 2025, de esta forma se tendría nueva **fecha final del 15 de octubre de 2025 para la Interventoría**.

3. CONCEPTO LEGAL (JURÍDICO)

El artículo 1° de la Constitución política, establece la prevalencia de interés general, quedando plasmado así:

> *"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa*

> *y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la i**integran y en la prevalencia del interés general.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

El principio de la prevalencia del interés general pretende que las motivaciones o intereses del Estado se antepongan a los intereses particulares de los ciudadanos, garantizándose de esta manera que un interés general no se vea menoscabado al entrar en controversia con el interés particular, en especial cuando ello acontece a partir de un contrato estatal.

Es sabido que la contratación estatal debe buscar la satisfacción de los fines del Estado, entre ellos, el cumplimiento de los principios que fungen como pilares del Estado, fundamentalmente, el de la prevalencia del interés general sobre el particular y, que, en razón a ello, el funcionario público deberá velar porque un contrato no trunque un interés mayor, y ante determinadas circunstancias, podrá suspenderlo, previo consentimiento del contratista, con tal de garantizar el bienestar general.

Desde la Corte Suprema de Justicia, citando a la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) se ha mencionado lo siguiente:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal***"*[1]. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En la sentencia C-949 de 2001 se dejó por sentado que "(…) *la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato*".

El Consejo de Estado, al referirse sobre las prórrogas de los contratos estatales mencionó que dicha figura consiste en:

> *"(…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que,* ***una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos***

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP153-2017. Sentencia del 18 de enero de 2017. M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.[2] *(Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que según dicha disposición la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales. Sobre el particular el Consejo de Estado indicó:

"(…) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. ***La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato*** *(…)."*[3]

Nótese que, en suma, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales gobiernan la contratación estatal. Así entonces, se concluye que las prórrogas pueden celebrarse siempre que ellas constituyan un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

Al analizar la prórroga que pretenden adelantar las partes del contrato del asunto, se encuentra que la misma es viable desde el punto de vista jurídico ya que con ella se estaría garantizando la satisfacción del interés general perseguido al momento de suscribirse dicho contrato.

Ahora bien, de cara a los tiempos y recursos asociados al contrato de Interventoría 925 de 2024, tenemos los siguientes datos:

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.
[3] CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005) C.P Dario Q.

Fecha de inicio de contrato	16/09/2024
Fecha inicial de terminación	15/05/2025
Tiempo de contrato	8 meses
Recurso inicial	$ 456.271.752
tiempo Adición #1	3 meses 6 días
Recursos adición #1	$ 182.508.701
Fecha de terminación Adición #1	21/08/2025
Posible adición #2	1 mes 25 días
Recursos posible adición #2	$ 104.562.277
Recursos adiciones total	$ 287.070.978
Días adicionales Total	151
% recursos adicionales	62,92%
% días adicionales	62,92%

La adición de los contratos estatales en Colombia es un tema de vital importancia en la contratación pública, que busca garantizar la continuidad y el éxito de los proyectos sin menoscabar los principios de transparencia, eficiencia y planeación. Si bien existe una regla general que limita las adiciones al 50% del valor inicial, la normativa colombiana ha contemplado excepciones, especialmente en el caso de los contratos de interventoría.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra la regla general en materia de adiciones, estableciendo que *"Los contratos de obra, suministro e interventoría podrán ser adicionados hasta en un 50% de su valor inicial".* Esta limitación busca evitar que las entidades estatales abusen de la figura de la adición, desnaturalizando el proceso de selección y el principio de planeación. La adición, en principio, debe ser la excepción y no la regla, y su propósito es atender circunstancias imprevistas o complementarias que surjan durante la ejecución contractual y que no alteren la esencia del objeto contratado.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, representa una disposición clave en la contratación estatal colombiana, estableciendo una excepción fundamental a la regla general de adiciones contractuales. Mientras que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 limita las adiciones de la mayoría de los contratos estatales a un máximo del 50% de su valor inicial, el legislador reconoció la naturaleza particular y la función crítica de los contratos de interventoría, lo que llevó a la creación de esta norma especial.

En ese orden de ideas, la interventoría no es un fin en sí misma, sino un medio para garantizar la correcta ejecución, técnica, administrativa, financiera y jurídica de un contrato principal (o contrato objeto de supervisión). Su duración, alcance y, por ende, su valor, están intrínsecamente ligados a la vida y las modificaciones de ese contrato que supervisa.

Es precisamente por esta relación de dependencia y funcionalidad que el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite que los contratos de interventoría se adicionen por encima del 50% de su valor inicial. Esta flexibilidad no es arbitraria ni una invitación al derroche; está estrictamente condicionada y justificada por la necesidad de mantener una vigilancia efectiva sobre proyectos que, por diversas razones válidas, requieren más tiempo o un mayor alcance del originalmente previsto.

En esencia, el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 reconoce que los contratos de interventoría son un instrumento dinámico que debe adaptarse a las vicisitudes del contrato principal. Sin esta flexibilidad, la administración pública se vería forzada a terminar contratos de interventoría y abrir nuevos procesos de selección cada vez que un proyecto principal se extiende o modifica, lo cual no solo generaría interrupciones perjudiciales en la supervisión, sino que también sería ineficiente, costoso y contrario al principio de economía procesal.

Esta excepción, si bien permite superar la barrera del 50%, no exime a las entidades estatales de la rigurosa justificación, la planeación adecuada y la observancia de todos los principios de la contratación pública, como la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad fiscal. La facultad de adicionar por encima del 50% es una potestad reglada, no discrecional, y su ejercicio debe estar siempre debidamente motivado y sustentado en la necesidad real de la continuidad y calidad de la supervisión.

El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente la postura de que los contratos de interventoría tienen una naturaleza accesoria y de sujeción al contrato principal. Esto implica que su alcance y duración están directamente ligados a las vicisitudes del contrato que supervisan.

- **Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del 29 de junio de 2023, Expediente 69.832, Consejera Ponente: María Carolina Giraldo Botero:**

 "La naturaleza del contrato de interventoría es la de ser un contrato accesorio, dependiente y subordinado al contrato principal, cuyo objeto es el control y seguimiento de la ejecución de este último. Por lo tanto, cualquier modificación, prórroga o adición del contrato principal, que incida en el plazo o en el valor del mismo, necesariamente debe reflejarse en el contrato de interventoría para garantizar la continuidad y eficacia de la supervisión[4]."

Esta cita respalda la idea central de que la adición de la interventoría es una consecuencia directa de las modificaciones del contrato principal. La continuidad de la supervisión es fundamental para la correcta ejecución del proyecto.

[4] Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del 29 de junio de 2023, Expediente 69.832, Consejera Ponente: María Carolina Giraldo Botero.

- **Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de septiembre de 2017, Expediente 56.402, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa:**

 "La excepción prevista en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 para los contratos de interventoría, en relación con el límite del 50% de adición, obedece a la lógica de que la supervisión debe ser concomitante con la ejecución del contrato principal. No sería razonable que la supervisión se detuviera mientras la obra o el servicio continúan, lo que generaría un vacío en el control y pondría en riesgo los intereses públicos[5]".

Esta sentencia subraya la lógica detrás de la excepción, enfatizando que detener la interventoría sería perjudicial para el interés público, ya que el control y la supervisión son vitales para la ejecución adecuada de los proyectos.

- **Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, del 13 de febrero de 2020, Expediente 55.459, Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata**

 "Es imperativo que la adición del contrato de interventoría guarde proporcionalidad con la del contrato principal, y en ningún caso el valor acumulado del contrato de interventoría podrá superar el valor acumulado del contrato o contratos que interviene. Esta es una salvaguarda para evitar desequilibrios económicos y asegurar la racionalidad del gasto público.[6]"

Este pronunciamiento valida los principios de proporcionalidad en el ajuste del valor y el límite máximo absoluto del valor del contrato principal para la adición de la interventoría, garantizando que no haya desproporción en el gasto.

Por otro lado, tenemos los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, como la agencia rectora de la contratación pública en Colombia, emitiendo conceptos y guías que reiteran la interpretación y aplicación del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

- **Concepto de Colombia Compra Eficiente, No. CCE-J-2016-000108, del 15 de marzo de 2016:**

 "El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece una regla especial para la adición de los contratos de interventoría, permitiendo que estos se adicionen en el mismo porcentaje en que sea

[5] Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de septiembre de 2017, Expediente 56.402, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[6] Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, del 13 de febrero de 2020, Expediente 55.459, Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata.

adicionado o prorrogado el contrato principal, sin la limitación del 50% establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta disposición busca asegurar la continuidad de la supervisión en proyectos que, por su complejidad o por circunstancias imprevistas, requieren de un mayor plazo o valor[7]*."*

Este concepto de Colombia Compra Eficiente ratifica la flexibilidad permitida por el Artículo 85, resaltando su propósito de garantizar la continuidad de la supervisión en proyectos que demandan más tiempo o recursos.

- **Concepto de Colombia Compra Eficiente, N° 266 de 2023, del 12 de julio de 2023**

 "(…) Siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y sería posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial; con todo y lo anterior, es importante resaltar que la excepción expuesta es aplicable para los contratos de interventoría y no aplica para los contratos de consultoría según la extracción que se hace de la ley y criterios auxiliares vigentes en el ordenamiento jurídico[8]*".*

Este concepto indica que el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 no contiene ningún impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con la ventaja de que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría.

4. CONCEPTO FINANCIERO

De cara al Contrato No.891 de 2024, no se hace necesario modificar lo clausulado ni la forma de pago, esto tomando en cuenta lo ya conceptuado dentro del numeral 1 de este oficio, concepto técnico.

De cara al contrato de Interventoría No. 925 de 2024, se hace necesario ampliar tanto el tiempo de ejecución como el valor del contrato teniendo en cuenta los periodos adicionales a ejecutar así:

Periodo	Fechas	Monto + IVA
Agosto de 2025	del 22 al 31	$ 19.011.323
Septiembre de 2025	del 01 al 30	$ 57.033.969

[7] Concepto de Colombia Compra Eficiente, No. CCE-J-2016-000108, del 15 de marzo de 2016.
[8] Concepto de Colombia Compra Eficiente, N° 266 de 2023, del 12 de julio de 2023.

Periodo	Fechas	Monto + IVA
Octubre de 2025	del 01 al 15	$ 28.516.985
Subtotal adición		$ 104.562.277

Tabla 5 Costos de la ampliación del Contrato de Interventoría 925 de 2024
Fuente: Consorcio Consultores 9010

Se tomarían acorde con los montos mensuales ofertados y firmados para el Contrato de Interventoría, montos mensuales de cincuenta y siete millones treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos M/Cte. ($57.033.969) el cual sería un mes posterior a la nueva fecha de terminación del Contrato de Operación 891 de 2024, acorde con lo explicado numeral 1. Concepto Técnico.

Esperamos de esta forma dar respuesta suficiente a las dos solicitudes expresadas por la SDP.

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO
CC 52.778.495
Representante Legal
Consorcio Consultores 9010